

<b>I. DERECHO, CIENCIAS SOCIALES Y FILOSOFÍA . . . . .</b>	<b>1</b>
Clasificación ternaria de las ciencias . . . . .	1
Los tres tipos de ciencias . . . . .	1
Las ciencias naturales o empíricas . . . . .	3
Las ciencias sociales o geonómicas . . . . .	4
Las ciencias humanas o humanidades . . . . .	6
El derecho como jurisprudencia . . . . .	10
La prudencia en general . . . . .	10
La jurisprudencia . . . . .	12
Derecho, ciencias sociales y filosofía . . . . .	15
Derecho y ciencias sociales . . . . .	15
Derecho y filosofía . . . . .	17

# I. Derecho, ciencias sociales y filosofía

---

Para estimar la importancia que tiene en la formación y práctica jurídica el conocimiento de la filosofía en general, y en particular el de la filosofía social, es necesario primero aclarar el tipo de ciencia que es el derecho. Una vez precisado su objeto y su método, se podrá apreciar con claridad las relaciones que tienen los estudios jurídicos con los filosóficos y con los de las ciencias sociales. Por ello, se comienza proponiendo una clasificación de las ciencias, para luego ubicar al derecho entre las ciencias humanas, y concretamente como una de las humanidades prudenciales o jurisprudencia, para terminar haciendo ver las relaciones entre el derecho y las ciencias sociales y el derecho y la filosofía.

## CLASIFICACIÓN TERNARIA DE LAS CIENCIAS

---

Toda clasificación de las ciencias es relativa, en tanto que depende del punto de vista específico que adopta quien la hace. Hay clasificaciones que son eminentemente prácticas, como las usadas en bibliotecas, que están condicionadas por el fin de organización y catalogación de los libros, y hay otras de carácter teórico que pretenden aclarar los contenidos, métodos y alcances de cada una de las ciencias, adoptando como criterio de clasificación el de su objeto, su método o el hábito o potencia intelectual del que dependen. Como aquí se pretende aclarar las relaciones del derecho con la filosofía, se adopta una clasificación teórica, la que ha sido elaborada por Álvaro d'Ors,<sup>1</sup> jurista eminente.

### Los tres tipos de ciencias

---

Álvaro d'Ors considera, siguiendo la tradición realista, que toda ciencia tiene como objeto último la verdad, pero que ésta no puede alcanzarse directamente, sino por

<sup>1</sup> La descripción más completa de esta clasificación está en Álvaro d'Ors, *Sistema de las ciencias II*, Pamplona, 1977, pp. 34-73. Pero también conviene ver del mismo autor *Sistema de las ciencias II*, Pamplona, 1970, pp. 5-48, donde hace una tipología de los científicos, y el artículo titulado "Derecho, política, organización, sociología: un ensayo de ubicación sistemática", en *Filosofía y derecho. Estudios en honor del profesor J. Corts Grau*, Valencia, 1977, pp. 89-99, reimpreso en *Ensayos de teoría política*, Pamplona, 1979, pp. 13-28, donde abunda en la distinción entre las humanidades y las ciencias sociales.

medio del conocimiento de la realidad; es decir, por el conocimiento de las cosas que podemos percibir por los sentidos (cosas corpóreas) o de las que sólo podemos comprender por la inteligencia (cosas incorpóreas, como son las nociones jurídicas de propiedad, contrato, obligación, etcétera). Cada ciencia estudia un determinado sector de la realidad, y más concretamente el comportamiento o modo de ser y de actuar de las cosas, incluyendo entre ellas al hombre. Distingue tres grupos de ciencias, a partir de los distintos sectores de la realidad u objetos a los que se refieren: las ciencias naturales o ciencias empíricas, que tienen por objeto el comportamiento de todas las cosas, en cuanto seres corpóreos susceptibles de observación. Las ciencias sociales, que prefiere llamar “ciencias geonómicas”, que tienen como objeto el comportamiento de los grupos sociales en relación con el territorio que ocupan. Y las ciencias humanas o humanidades que estudian el comportamiento de la conciencia sobre el propio acontecer humano, o sea las reflexiones personales que ha hecho el hombre acerca de sí y de su mundo.

A diferencia de las clasificaciones binarias, como la de Ampère —quien distinguía entre ciencias de la naturaleza y ciencias de la inteligencia—, o la más moderna de Dilthey —quien diferenciaba las ciencias de la naturaleza de las ciencias del espíritu—, la clasificación de d’Ors es ternaria, añade un nuevo grupo de ciencias, el de las ciencias sociales, consolidadas a partir del siglo XIX; de esta manera las distingue con claridad de las ciencias humanas, con las cuales originalmente se les confundió.

Considerar como un mismo grupo de ciencias a estudios tan diferentes en sus métodos y objetos, como el derecho y la economía, o la ética y la sociología, ha llevado a una recíproca incompreensión entre los cultores de unas y otras, con la pretensión de imponerse unos a otros su propio método científico. Es tan absurdo que se estudien los fenómenos económicos con una metodología jurídica, como que se estudien los problemas éticos con una metodología sociológica. Pero se han dado este tipo de confusiones. Por eso, conviene separar los dos grupos de ciencias y precisar cuáles son los objetos y métodos propios de cada cual.

La clave de la distinción entre las ciencias humanas o humanidades y las ciencias sociales es la diferencia entre el estudio de las reflexiones de la conciencia humana, que se manifiestan generalmente en escritos, y el estudio del comportamiento colectivo o masivo de los grupos humanos. Las humanidades estudian textos, expresiones libres de autores personales; las ciencias sociales estudian hechos o fenómenos sociales, no libres sino condicionados; el método de las humanidades es interpretativo, pues tratan de comprender un texto; el de las ciencias sociales es empírico, pues procura analizar los hechos sociales observables.

Quizá aclare esta distinción la consideración del matrimonio. Las ciencias sociales, especialmente la demografía, lo consideran un comportamiento colectivo, que puede ser objeto de medición y cuantificación a fin de precisar las edades en que suelen contraer matrimonio los jóvenes de una sociedad determinada, la proporción de jóvenes que se casan, el estrato social al que pertenecen, etcétera; o bien puede ser considerado por las humanidades, especialmente por el derecho y la ética, como una conducta personal y libre que debe ajustarse a ciertas reglas, definidas en textos que contienen reflexiones acerca de cómo ha de contraerse el

matrimonio y cómo han de comportarse los esposos a fin de que ellos se realicen como personas.

La clasificación ternaria de las ciencias permite así una mejor comprensión del ser humano al proponer el comportamiento colectivo como objeto de estudio de unas ciencias, y el comportamiento personal como objeto de estudio de otras.

## **Las ciencias naturales o empíricas**

---

Las ciencias que tienen por objeto el comportamiento de los seres materiales observables se reparten, según la clasificación de las ciencias adoptada, en tres grandes grupos. El primero es el de las *ciencias estructurales*, que estudian la materia y la energía, y comprende las ciencias físicas, las ciencias geológicas y las ciencias químicas. El segundo es el de las *ciencias biológicas*, que estudian los seres vivos y comprenden a las ciencias morfológicas, que estudian la composición de éstos (entre ellas la anatomía), las ciencias genesiológicas, que se refieren a la formación de los seres vivos (como la bioquímica), y las ciencias bionómicas que se ocupan de su funcionamiento (como la fisiología). Y el tercer grupo es el de las *ciencias médicas*, que estudian las patologías y los tratamientos para remediarlas.

El método que siguen estas ciencias es el de observación de los fenómenos y experimentación. El científico que las cultiva tiene como ideal el ser un “descubridor” de un dato nuevo que quizá pueda dar lugar a un invento; por ejemplo, descubrir alguna propiedad de una planta de la que se derive una vacuna o hallar un material que facilite la construcción de casas. Para lograrlo, se esfuerza en la repetición de experimentos controlados, para lo cual suele requerir equipos costosos y varios ayudantes, pues sería casi imposible que una sola persona realizara todos los experimentos que son necesarios para lograr un descubrimiento. El trabajo de investigación parte de la formulación de una hipótesis, que luego habrá de verificarse o desecharse por medio de la experimentación. La genialidad del científico empírico está en la capacidad de formular hipótesis que puedan dar lugar a descubrimientos.

Debido a la estrecha conexión que hay entre el descubrimiento y la innovación tecnológica, actualmente se aprecia mucho el cultivo de estas ciencias y los gobiernos suelen otorgar presupuestos importantes para su desarrollo, de lo cual depende en buena parte el progreso económico de la sociedad.

En este tipo de trabajo intelectual la memoria tiene muy poco valor. Los datos que el científico empírico maneja no son, en general, datos memorables. Lo que interesa son los resultados debidamente medidos y cuantificados de la experimentación. Para esto debe conseguir las condiciones óptimas de trabajo a fin de poder practicar la experimentación, por lo que mucho de su tiempo lo ocupa en la organización del trabajo científico y en la adquisición de los materiales y equipo necesarios.

El papel que tiene el libro en este tipo de investigación es reducido. Los libros, por lo general, no se encuentran en los laboratorios, sino en lugares separados, donde el investigador empírico obtiene, sobre todo, los resultados últimos hallados

por otro investigador o nuevos métodos de investigación practicados en otros laboratorios; en todo caso, se trata de conseguir informaciones actuales lo más recientes posibles.

Como los resultados de estas investigaciones tienen facilidad para ser comprobados objetivamente, mediante experimentación, el llamado argumento de autoridad —usar como prueba en favor de la verdad de una afirmación el prestigio reconocido del autor— tiene muy poca importancia en este grupo de ciencias.

## **Las ciencias sociales o geonómicas**

---

Este grupo de ciencias tiene como objeto general de estudio el comportamiento —modo de ser y de actuar— de los grupos humanos en relación con el territorio que ocupan. Comprende una amplia variedad de ciencias, que van desde las que se ocupan de la descripción del territorio, hasta las que se ocupan de las estructuras de la organización social. Todas las reúne D'Ors en tres grupos: las ciencias espaciales, las ciencias económicas y las ciencias sociales en sentido estricto.

Las ciencias espaciales son las que se ocupan del territorio habitado por los grupos humanos. Son la geografía, que describe la superficie terrestre que ocupa la humanidad; la geopolítica, que estudia la distribución de fuerzas o de poder en el mundo, y la urbanística, que se ocupa de los modos de instalación de los grupos en el territorio.

Las ciencias económicas se refieren a los fenómenos de producción, distribución y consumo de bienes. La agronomía se ocupa de la explotación del campo. La industria se refiere a los procesos de producción de bienes, y el comercio a los de distribución y consumo.

A las ciencias sociales en sentido estricto, las divide en tres grandes ciencias: sociología, ciencia de la organización y ciencia de la comunicación, que en sí comprenden a otras. La sociología es la ciencia que estudia primordialmente la composición del grupo social como un hecho natural, cuyos aspectos principales son la cantidad de la población, lo cual es objeto de la demografía, las relaciones que ordinariamente se establecen dentro del grupo, lo cual es objeto de la trópica social, y las alteraciones del comportamiento normal, que es lo que estudia la patología social, una de cuyas ramas es la criminología, que se ocupa de analizar los delitos y crímenes, no como actos personales que generan una determinada responsabilidad, sino como hechos colectivos; es ésta una ciencia que evidentemente está muy relacionada con el derecho penal, pero que no debe confundirse con éste.

Las ciencias de la organización, como su nombre lo dice, estudian las formas de ordenación y administración de los grupos humanos, y se pueden dividir según se refieran a la organización de instituciones públicas (administración pública), del ejército (administración militar) o de empresas privadas (administración de empresas).

Las ciencias de la comunicación se refieren a los procesos de generación y difusión de mensajes en el grupo social, y son en concreto la sematología social,

que estudia los signos por medio de los que se produce la comunicación social; la ciencia de la difusión (o *broadcasting*), que se ocupa de los procesos de comunicación de noticias y mensajes y comprende la informática (procesos de confección y transmisión de información), la deméutica (procesos de difusión de la información) y la doxoscopia (que se ocupa de los sondeos de opinión), y en tercer lugar la ciencia de la instrucción pública, que comprende la planificación escolar, la programación de estudios y la didáctica.

El objeto de todas las ciencias sociales, como el de las ciencias naturales, lo constituyen fenómenos o hechos observables, medibles y cuantificables. Por eso hay una cierta afinidad entre ambos grupos de ciencias, en cuanto a su método, lo cual ha dado pie a que los científicos sociales digan que el único método científico para conocer al ser humano es el que ellos y los científicos empíricos usar descalificando así el método de las humanidades. Pero esta crítica carece de sentido si se advierte que las ciencias sociales tienen un objeto distinto del que tienen las humanidades, éstas se abocan al estudio, no de hechos, sino de textos o palabras en los que se manifiestan las reflexiones de la conciencia personal acerca del hombre y su mundo, por lo que lógicamente han de tener un método distinto, que no por ser diferente deja de ser científico.

Hay, sin embargo, una clara distinción en cuanto al objeto de las ciencias naturales y el de las ciencias sociales, puesto que éstas se ocupan del comportamiento no de seres irracionales, sino de las masas humanas, lo cual implica grandes diferencias en cuanto a los métodos y a los resultados, en uno y otro tipo de ciencias. En primer lugar, las ciencias sociales no tienen las mismas posibilidades y libertades para la experimentación que tienen las ciencias naturales; tampoco la medición de los fenómenos sociales es igualmente factible como la de los fenómenos naturales, por lo que muchas veces los científicos sociales tienen que recurrir a muestreos; por ejemplo, para medir el consumo de quesos en una población, procederán a averiguar si los consumen o no un cierto número de personas representativas de los diferentes sectores de la población y luego extrapolarán la medición hecha en este grupo representativo a toda la población representada. Además, las conclusiones o resultados que obtienen los científicos sociales, puesto que observan fenómenos de comportamiento humano, poseen un valor más relativo que el que tienen las conclusiones obtenidas por los científicos empíricos; así, en vez de formular conclusiones afirmativas sobre un comportamiento que ha de darse necesariamente si se cumplen determinadas condiciones, formulan índices de generalidad y de frecuencia, en los que expresan que con cierta frecuencia se produce un determinado comportamiento si se dan ciertas condiciones.

El científico social no suele, como el científico empírico, investigar en laboratorios, sino en el mismo lugar donde se producen los hechos que quiere analizar. Trabaja, como suele decirse, haciendo “investigaciones de campo”. Para la recaudación de datos, trabaja en equipo. Los datos que obtiene son principalmente cifras y otras expresiones cuantitativas como gráficas o cuadros. Son datos que pierden pronto su valor, por lo que no se preocupa de guardarlos en su memoria.

El científico social no se conforma con la mera recolección de datos cuantitativos, sino que tiende a interpretarlos y darles un determinado valor, de acuerdo con

cierta filosofía social. Por ejemplo, la constatación de que existe un número elevado de trabajadores del campo que no son propietarios de la tierra puede interpretarse negativamente, como un signo de concentración de la propiedad agraria en pocas manos, o positivamente, como un signo de la existencia de condiciones laborales favorables en los contratos de trabajo agropecuario. Interpretar los hechos observados es realizar una operación distinta de la mera observación, implica un juicio hecho con referencia a ciertos criterios del bien o valores morales; éste es un tipo de operación intelectual propio de las ciencias humanas. Es importante discernir en las ciencias sociales lo que son resultados de la observación empírica, de lo que son opiniones o juicios de contenido ético, a fin de apreciar en su justo valor sus conclusiones, de modo que no se presente como un “hecho” comprobado lo que es una opinión sustentada con referencia a criterios mal o bien fundados.

Es natural que a partir de la interpretación de los comportamientos observados, el científico social tienda a intervenir para modificar esos comportamientos; es decir, tienda a convertirse en un reformador social. Puede ser que limite su papel a ser un consejero del gobernante, de modo que pueda influir indirectamente en la sociedad a través de las decisiones y leyes del gobernante, o que intente ejecutar las reformas que contempla y se convierta en un gobernante. De hecho, los científicos sociales han divulgado la idea de que el gobierno debe encomendarse a los técnicos, de modo que las decisiones del gobierno se tomen con base exclusivamente en los resultados de las ciencias sociales (tecnocracia). Pero debe advertirse que la decisión del gobernante, en tanto que implica un juicio en relación con lo que es bueno o malo para la comunidad, es una operación intelectual fundada en una determinada filosofía social, es decir un acto propio, no de las ciencias sociales, sino de las humanidades, entre las cuales está la política o ciencia del buen gobierno.

En el científico social el argumento de autoridad pesa más que en el científico empírico, porque las observaciones realizadas en el campo social son más difícilmente demostrables que las hechas en la naturaleza, por lo que para confiar en ellas importa considerar el prestigio de quien las hizo. Además, como la valoración de los datos y la proposición de medidas reformistas depende de la filosofía social del investigador, éstas suelen aceptarse en tanto que exista una afinidad con la filosofía que las inspira, por lo que también importa el nombre de la persona que las hace.

El científico social, dada su inclinación hacia la reforma social, tiende a mirar hacia el futuro, por eso le interesan principalmente los libros y revistas que contienen datos actuales, y da poco valor a los libros antiguos, a menos que los considere como fuente de su propia filosofía social, pero ésta ya no es una consideración de científico social, sino de humanista. A veces hace estudios sobre el pasado, pero con la tendencia de encontrar explicaciones y desarrollos que le permitan orientar el futuro.

## **Las ciencias humanas o humanidades**

---

El objeto de estas ciencias es de naturaleza diferente al de las otras ciencias. Tanto las ciencias naturales como las ciencias sociales estudian hechos, fenómenos o

comportamientos de los seres naturales o de los grupos humanos, susceptibles de observación, medición y cuantificación. Las humanidades, en cambio, no estudian hechos, sino las reflexiones de la conciencia personal acerca del hombre y su mundo, reflexiones que se expresan en documentos, principalmente en los libros, pero también en otros documentos —entendida esta palabra en sentido amplio— como inscripciones en piedra, canciones, tradiciones orales, obras de arte, etcétera.

Este distinto objeto de las humanidades exige que su método sea también diferente. El humanista, como no tiene que habérselas con hechos, sino principalmente con palabras que expresan una conciencia personal, requiere de un método interpretativo o hermenéutico que le permite comprender los textos que estudia.

Las humanidades las divide D'Ors en tres grupos, tomando en cuenta el hábito intelectual que perfeccionan: las humanidades sapienciales, las hermenéuticas y las prudenciales. Las humanidades sapienciales son las que aspiran a un conocimiento elevado y abstracto y perfeccionan así el hábito de la sabiduría; éstas son la teología, ciencia que estudia los textos que contienen la doctrina revelada<sup>2</sup> por Dios al hombre;<sup>3</sup> la metafísica o ciencia del ser, que puede ocuparse del ser increado (teodicea), de los seres creados (ontología) o de los seres mentales (gnoseología), y la lógica o filosofía del pensamiento que se refiere a la razón simbólica (matemáticas), a la razón discursiva (dialéctica) o a la razón verbal (gramática).

Las humanidades hermenéuticas son las que se ocupan directamente de las palabras y desarrollan la capacidad interpretativa, y son por ello el fundamento de todas las ciencias humanas; en concreto son la glotología o lingüística, que es la que se ocupa del lenguaje y comprende la gramática idiomática, la lexicografía o estudio de los vocablos y la dialectología, que estudia modos peculiares del habla; la filología, que se ocupa del estudio de los textos literarios principalmente y en especial de fijar los textos (anagnóstica), de su ordenación cronológica y sistemática (biblionomía) y de su estimación estética (poética); y la historia, que se ocupa de interpretar los textos que contienen reflexiones sobre el acontecer humano, y que se subdivide en distintas historias especiales según la actividad humana a la que se refiera, como la historia política, historia de la cultura, historia de la filosofía o historia del derecho; todas estas historias especiales conservan su carácter de ciencia histórica, y no el de la ciencia a la que se refieren, de modo que, por ejemplo, la historia del derecho es una disciplina histórica, que tiene un punto de vista y un

<sup>2</sup> El aceptar que Dios revela algo al hombre es lo propio del acto de fe. El acto de fe no es exclusivamente racional, pues para que el hombre lo haga necesita la ayuda divina, que nunca se niega al que la pide. Pero el acto de fe tiene un fundamento racional en los datos que le ofrecen otras ciencias, principalmente la historia, que comprueba como hecho histórico la resurrección de Cristo, y la teodicea que permite un conocimiento natural de Dios.

<sup>3</sup> Si bien los textos que estudia la teología, no son propiamente textos que expresen una conciencia humana, pues por la fe se sabe que expresan la inteligencia divina, es decir, se sabe que son textos inspirados, sin embargo cabe colocar el estudio teológico dentro de los estudios humanistas porque finalmente es un estudio de textos, conducido conforme a un método hermenéutico; además, cada uno de los textos revelados tienen también un autor humano que pone su impronta en el mismo.



método históricos, y no una disciplina jurídica, por más que su conocimiento sea de capital importancia para la formación jurídica.

Las humanidades prudenciales son las que tienen por objeto el juicio de la conducta humana y perfeccionan el hábito intelectual de la prudencia. En concreto son la ética, que estudia los criterios para juzgar la conducta humana desde el punto de vista del perfeccionamiento o bien del ser humano; se subdivide en personal, familiar o social, según el tipo de conducta que juzgue; a veces se le denomina también moral, pero debe aclararse que su objeto no son propiamente las costumbres, que son hechos sociales, sino los criterios para juzgarlas. La política que se ocupa del juicio de la conducta humana, y en especial de las decisiones del gobernante, desde el punto de vista del bien de la sociedad o bien común; comprende la eunomía o ciencia de la legislación, que tiene gran importancia, dado que legislar es la función más elevada del gobernante; la filáctica o policía que se refiere a la conservación de la seguridad del grupo, y la anfictiónica, que estudia, apoyada en la geopolítica, la conveniencia de las alianzas con otros grupos.

Y la jurisprudencia o derecho, que estudia los criterios para juzgar acerca de la justicia posible en las relaciones humanas. Puesto que la conducta considerada justa suele entenderse como una conducta que en caso de no prestarse voluntariamente puede ser exigida ante un juez e impuesta por medio de una decisión potestativa, el derecho suele organizarse como un sistema de las pretensiones o derechos subjetivos cuyo respeto puede reclamarse judicialmente; así, el derecho mercantil es el conjunto de pretensiones o derechos subjetivos que tienen las personas en el tráfico mercantil y cuyo cumplimiento pueden exigir ante los tribunales mercantiles; el derecho constitucional es el conjunto o sistema de los derechos que tiene el ciudadano frente al Estado, de los que tiene el Estado respecto de los ciudadanos, y de los que tienen entre sí los distintos órganos del Estado, y cuyo cumplimiento puede exigirse ante los tribunales constitucionales. Por esta perspectiva, todo el derecho tiene carácter reparador: tiende a remediar las injusticias mediante una decisión judicial o, cuando menos, a prevenirlas tomando medidas caucionales necesarias para evitar que se produzcan, como la celebración de un contrato, el otorgamiento de una garantía, la realización de una promesa, etcétera.

Con atención al ámbito espacial de vigencia, es decir al espacio en que se aplica el derecho, d'Ors lo subdivide en tres grandes ramas. El derecho universal, que es el derecho de validez general, no limitada a un determinado territorio y que comprende en concreto el derecho natural,<sup>4</sup> o sea el conjunto de pretensiones o derechos cuyo respeto puede exigir toda persona humana por el solo hecho de ser persona, como el derecho a la vida, a la propiedad, a vivir conforme a la propia conciencia, etcétera; el derecho internacional, que rige tanto las relaciones entre los pueblos

<sup>4</sup> El derecho natural coincide con la ética, pero ésta se formula como un sistema de deberes, en tanto el derecho natural como un sistema de derechos subjetivos; por ejemplo, el derecho natural contempla el derecho de toda persona a exigir que se respete su vida e integridad corporal; la ética, en cambio, habla del deber de toda persona por conservar su vida y su integridad corporal. En realidad, el fundamento del derecho es el deber, ya que alguien puede exigir que otro respete su vida e integridad personal, precisamente porque el primero tiene el deber natural de conservarla.

(derecho internacional público) como las relaciones privadas entre personas sujetas a diferentes sistemas políticos y jurídicos (derecho internacional privado), y el derecho canónico, que es el propio de la Iglesia universal y rige a todos sus fieles. El derecho estatal es el que rige en un determinado Estado y comprende el derecho constitucional, que se ocupa de la organización fundamental del Estado; el derecho administrativo, que se refiere a la organización del gobierno y las reglas de la administración pública, el derecho procesal, que se ocupa de los procedimientos para reclamar justicia ante los tribunales, el derecho fiscal que regula los impuestos y el derecho penal, que define los delitos y las penas. Y el derecho personal, que es el que regula las relaciones de carácter patrimonial que se dan entre personas privadas, en el cual figuran el derecho civil, como derecho general o común de carácter patrimonial; el derecho mercantil, que se refiere a relaciones entre comerciantes, y el derecho laboral que regula las relaciones entre patronos y trabajadores.

El humanista, sea cual sea la disciplina de su especialidad, siempre tiene que interpretar textos, por lo que suele trabajar rodeado de libros y tener interés tanto por libros nuevos como por libros antiguos. Su aportación principal es el conocimiento extenso y profundo de los textos, es decir la erudición. Así, se dice que es un buen civilista aquel jurista que maneja con erudición el código civil y las demás fuentes del derecho civil. Todo el trabajo humanista consiste en la reflexión sobre textos, es decir en la reflexión sobre otras reflexiones, y por eso tiene mucha importancia la cita de los textos o fuentes de las que se parte. En los estudios jurídicos esto se manifiesta claramente en las citas de los artículos de los códigos o leyes que se comentan, así como de las de decisiones judiciales u opiniones doctrinales. Un tipo muy propio del trabajo humanístico es el comentario a un texto, que a veces se escribe en los márgenes o a pie del texto, y otras a continuación de cada párrafo del texto comentado; los códigos civiles comentados son un conocido ejemplo de este tipo de trabajos.

El estudio humanista denota su carácter de tradición al ser una reflexión continuada o sucesiva en la que diversos autores opinan sobre textos comunes, apoyándose unos en las opiniones de otros. El humanista procura siempre ir a los textos originales, a las fuentes en sus mejores ediciones, y apoyarse en las opiniones de los autores que considera más autorizados. Esto hace que el humanista dé gran importancia a la memoria, en la que procura conservar las nociones, relaciones, nombres y aun las mismas palabras que contienen las fuentes. El material que conserva en la memoria, así como el que le proporcionan los libros en los que se apoya como complemento de ella, constituyen el objeto de su estudio y reflexión.

Por ese carácter tradicional que tienen las humanidades, quien las cultiva da también gran importancia al argumento de autoridad, gracias al cual suele tener como verdaderas las opiniones o reflexiones de autores con prestigio, a los que suele designarse como “autoridades”. El fondo de este argumento es la confianza o fe humana en la sabiduría personal de un autor probado. Por esta confianza en las autoridades, el humanista siente aprecio por libros antiguos, y en especial por los clásicos de su especialidad, en los que suele encontrar ideas y motivos para nuevas reflexiones.

Desde el punto de vista social, el saber humanístico tiene aparentemente menos utilidad que los saberes empíricos, que dan lugar a la tecnología, y los sociales, que conducen a la organización y reforma social. Pero el saber humanista se justifica por sí mismo, en cuanto que perfecciona al hombre que lo posee. Si la tecnología sirve para hacer mejores cosas, y la organización social para tener mejores estructuras, las humanidades sirven para hacer mejores personas. De ahí que la denominación de estos saberes como humanísticos, pueda entenderse en un doble sentido, en que tienen por objeto al hombre, y en que tienen como resultado al mismo hombre. Así, un país con alto grado de cultura jurídica es un país donde las relaciones sociales suelen desarrollarse conforme los criterios de justicia reconocidos en ella, es decir, un país donde las personas de ordinario son personas respetuosas del derecho ajeno.

## **EL DERECHO COMO JURISPRUDENCIA**

---

La ubicación del derecho como una de las humanidades prudenciales permitirá apreciar su objeto y método, así como su vinculación con las ciencias sociales y con la filosofía.

Que el derecho sea una ciencia prudencial o jurisprudencia, como antes se le llamaba, quiere decir que es una ciencia orientada, como toda prudencia, a emitir juicios sobre la conducta humana. Saber derecho significa básicamente, por tanto, no saber una teoría, sino saber juzgar conductas concretas o casos. Para aclarar esta idea, primero se tratará de lo que es la prudencia en general para luego tratar de la jurisprudencia.

### **La prudencia en general**

---

La prudencia,<sup>5</sup> en general, es el hábito intelectual que juzga la conducta humana libre, a la que también se le llama obrar humano, desde el punto de vista de su conveniencia o inconveniencia para un bien. El juicio que emite la prudencia no es un juicio enunciativo, como los que hacen las ciencias especulativas que tratan de conocer, emitiendo juicios, lo que las cosas son, sino un juicio preceptivo, es decir un juicio que prescribe u ordena realizar una cierta conducta en tanto que constituye un medio para alcanzar un fin. Por eso, todas las ciencias prudenciales son ciencias prácticas, en tanto que se ejercen por medio de la razón práctica que discierne acerca de la conducta posible, a diferencia de las demás ciencias que son especulativas, que se ejercen por medio de la razón especulativa o teórica que discurre sobre lo que las cosas son.

<sup>5</sup> Sobre la prudencia, véase, recogido en traducción española de Manuel Garrido, a Pieper, J., *Las virtudes fundamentales*, Madrid, 1976, pp. 42-58.

El acto de la prudencia comprende tres momentos: deliberación, juicio y decisión. La deliberación consiste en el análisis de la conducta que se va a juzgar, tanto del objeto o fin de la misma conducta cuanto de todas las circunstancias que la acompañan, como los motivos o fines subjetivos del agente, y el tiempo, lugar y modo de realizarla; este análisis desarrolla la virtud intelectual llamada circunspección, que consiste precisamente en la atenta consideración de las circunstancias del caso y requiere de la fidelidad de la memoria, gracias a la cual, cuando se trata de juzgar una conducta ya realizada, se logra recordar con fidelidad su contenido, sin alterarlo por los intereses y preferencias personales.

El juicio consiste en la apreciación de la conducta desde el punto de vista de su conveniencia o inconveniencia en relación con el bien que se busca; éste es el momento más importante, al que se orienta la deliberación previa del caso y del que depende la oportunidad y conveniencia de la decisión que se produzca como consecuencia del juicio. El juicio prudencial es un juicio que, como el de las ciencias especulativas, no es arbitrario, sino que está fundado en principios fundamentales y en un conjunto de criterios o doctrina elaborada por la inteligencia humana. Requiere, por consiguiente, del conocimiento de los primeros principios sobre la conducta humana, lo cual constituye la virtud intelectual llamada *syndéresis*, y del conocimiento de la doctrina o ciencia elaborada por personas prudentes a la largo de la historia con apoyo en los primeros principios y en la experiencia acumulada en los juicios sobre la conducta humana; este conocer y aceptar la doctrina elaborada se relaciona con la virtud intelectual de la docilidad, que consiste en saberse aconsejar de los que saben.

La objetividad del juicio prudencial depende en primer lugar del adecuado análisis del caso, es decir de un análisis que comience por distinguir entre las circunstancias relevantes y las que son irrelevantes, y luego considere todas las que son relevantes. La falta de atención en las circunstancias conduce a juicios erróneos; por ejemplo, cuando se analiza el caso de una persona que vende una cosa que se le había dado a guardar, si no se considera que la cosa podía echarse a perder puede llegarse a un juicio equivocado sobre tal conducta. La clave de este análisis de las circunstancias está en la distinción entre las que son relevantes y las que son irrelevantes.

En segundo lugar, la objetividad del juicio prudencial depende de una atenta consideración de los principios y criterios de juicio. Hecho el análisis de una conducta se procede a juzgarla desde el punto de vista del fin o bien objetivo que se considere. Como ya se mencionó, la ética juzga desde el punto de vista del bien personal o perfeccionamiento de la persona, la política desde el punto de vista del bien común y la jurisprudencia desde el punto de vista de la justicia. Para hacer el juicio, deben revisarse el conjunto de principios y criterios de juicio a fin de escoger el que resulte aplicable al caso por coincidir los hechos y circunstancias del caso con los previstos en ese criterio de juicio. Por ejemplo, cuando se juzga desde el punto de vista jurídico la conducta de una persona que usó una cosa ajena, puede juzgarse desde el punto de vista del arrendamiento, si hubo entre el dueño y la persona que usó un contrato por el que éste se obligó a pagar una cantidad de dinero por el uso de la cosa; o desde el punto de vista del comodato, si el acuerdo fue que

la persona usara gratuitamente; o desde el punto de vista del depósito, si el convenio fue que la persona sólo guardara la cosa; el resultado del juicio será diferente según el criterio empleado, pues cuando se paga por el uso de una cosa, puede hacerse un uso amplio de la misma, mientras que si el uso se recibe gratuitamente, tiene que ser restringido, y si se recibe la cosa para guardarla no puede usarse en absoluto de ella. La objetividad del juicio dependerá de que el criterio escogido sea el que corresponda a los hechos y circunstancia del caso.

Una vez producido el juicio se pasa, como conclusión derivada del mismo, al tercer momento del acto de la prudencia, a la decisión de seguir una conducta en concordancia con el juicio emitido. Ésta puede contener la determinación de no obrar una conducta o bien la de practicar otra. En cualquier caso,<sup>6</sup> la decisión se orienta a conseguir un determinado fin, y por eso está ligada con la virtud denominada providencia, que consiste en la facultad de apreciar si un medio es conducente a un fin. Debido al carácter providente de las decisiones prudenciales, se explica que no tengan la seguridad o certeza que las conclusiones de las ciencias especulativas. Las decisiones prudenciales se orientan a conseguir algo que todavía no se ha realizado, que podrá alcanzarse o no, dependiendo de una serie de factores externos que no están bajo control del sujeto que actúa. Por ejemplo, un estudiante que después de deliberar y juzgar decide hacer una carrera universitaria, no tiene la seguridad de que la terminará, pues para conseguirlo se requiere la conjunción de muchas otras circunstancias, aparte de su propia perseverancia, que no dependen totalmente de él, como salud, estabilidad económica, situación familiar, paz social y otras.

Sin embargo, las decisiones de la prudencia tienen una seguridad relativa, práctica, que deriva de la propia experiencia, de la objetividad del juicio prudencial y de la esperanza de que no están cerrados los caminos que llevan al hombre a la consecución de sus propios fines.

## **La jurisprudencia**

---

La prudencia, como hábito de juzgar la conducta humana, se especifica en razón del bien conforme al cual juzga: la prudencia que contempla el bien de la persona humana es la prudencia ética o moral, la que contempla el bien de la comunidad o bien común es la prudencia política y la que contempla la justicia es la prudencia jurídica o jurisprudencia.

No todas las conductas humanas son objeto de juicio jurídico, sino sólo conductas interpersonales y libres, es decir, conductas que realiza una persona por propia voluntad, refiriéndose a otra; por eso se dice que el derecho es social, que siempre se refiere a relaciones interpersonales. Pero no todas las relaciones inter-

<sup>6</sup> Cuando la decisión es de no obrar, el fin está presente en tanto que el juicio expresa que la realización de tal conducta constituye un obstáculo para alcanzar el fin.

personales libres son objeto de juicio jurídico, sino sólo las que se establecen en relación con un objeto, que una de las personas tiene como propio y la otra como debido; por ejemplo, el acuerdo entre dos personas de comprar y vender una mercancía genera una relación entre ellas, que tiene como medida un objeto, que es la mercancía; por virtud del acuerdo, el comprador tiene el derecho de exigir la entrega de la mercancía, pues la considera como cosa suya, y el vendedor tiene la obligación de entregarla, pues es para él una cosa debida. No es en cambio materia de juicio jurídico una relación interpersonal que se establece directamente entre dos personas, por ser ellas quienes son, como la relación de amistad, pues falta ahí un objeto que sea considerado como propio por una y como debido por la otra.

El que en una relación exista un objeto que puede ser considerado como suyo por una y debido por otra, es decir de un objeto que sea exigible judicialmente, es algo que depende no sólo de la naturaleza misma de la relación, sino también del sistema judicial de cada sociedad. No hay duda, por ejemplo, de que ciertas relaciones patrimoniales son jurídicas, y así han sido reconocidas tradicionalmente, como las que se establecen por medio de contratos de compraventa, sociedad o arrendamiento; pero hay muchas otras conductas que en determinadas épocas se consideran como judicialmente exigibles, y por tanto jurídicas, y en otras no, por ejemplo, hasta antes de la Revolución francesa se consideraba como judicialmente exigible la prestación de servicios personales como formas de tributo en favor de la comunidad o de determinada persona, es el caso de la prestación de alojar y dar de comer a las tropas en campaña; en cambio, en los sistemas jurídicos modernos ya no se acepta esta forma de tributo, ya no es algo judicialmente exigible.

El objeto del juicio jurídico o, mejor dicho, de la jurisprudencia, consiste en conductas interpersonales o relaciones en las que interviene un objeto que una de las personas tiene como propio y otra como debido,<sup>7</sup> o, en otros términos, relaciones en las que interviene un objeto que puede ser judicialmente exigido.<sup>8</sup> Esa es la materia del juicio, el caso o causa. Pero, cómo se produce el juicio.

El modo como se realiza el juicio jurídico coincide en general con el modo de la prudencia general. La jurisprudencia, al igual que la prudencia, pasa por tres momentos: la deliberación, que consiste en el análisis del caso y sus circunstancias (circunspección) y en la consideración de los principios y la doctrina aparentemente aplicables (sindéresis, docilidad); el juicio del caso a partir de los principios y doctrina aplicable, y la decisión de realizar o no realizar determinada conducta a fin de conseguir la justicia posible.

Antes de analizar detenidamente cada uno de esos momentos, conviene aclarar que la jurisprudencia o juicio jurídico se produce con uno de dos fines inmediatos, aunque mediatamente siempre busca la justicia. A veces se ejerce con el fin de evitar

<sup>7</sup> R. Preciado Hernández, *Lecciones de filosofía del derecho*, México, 1967, p. 102; expresa lo mismo diciendo que las normas jurídicas se refieren "a lo que cada persona tiene facultad de exigir a los demás, bajo la razón formal de deuda".

<sup>8</sup> Sobre la noción del derecho como aquello que puede ser judicialmente exigido, puede verse Álvaro d'Ors, *Una introducción al estudio del derecho*, México, 1989, p. 25.

un futuro conflicto, por ejemplo, cuando se elabora un contrato que rige una determinada relación comercial y establece los criterios y mecanismos para solucionar las controversias que puedan producirse; a esta especie puede llamarse jurisprudencia cautelar. Otras veces se da con el fin de solucionar una controversia ya existente, como cuando el juez pronuncia una sentencia, y a ésta conviene llamarla jurisprudencia judicial.

La etapa deliberativa en la jurisprudencia cautelar consiste en analizar la relación jurídica que se ha establecido o se quiere establecer, con todas sus circunstancias, por ejemplo la capacidad jurídica de las partes, su domicilio, el tipo de mercancías o bienes que son objeto de la relación, las ventajas que pretenden obtener, los gastos que han de erogar, etcétera; ordinariamente, en los despachos de abogados esta etapa se realiza oyendo al cliente en privado o en juntas; en la jurisprudencia judicial, la etapa se cumple mediante la recepción y valoración de las pruebas, gracias a la cual el juez conoce los hechos de la relación en conflicto y admite unos como hechos probados y desecha otros como no probados. Luego de conocer los hechos, en ambos tipos de jurisprudencia, se procede al análisis de las reglas doctrinales y principios generales que puedan ser aplicables, mediante el examen de la doctrina o libros jurídicos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones del poder público, así como de los precedentes judiciales.

La etapa judicativa consiste en el juicio del caso desde la perspectiva de las reglas doctrinales, legales o judiciales que se han considerado aplicables. El jurista concejero o asesor podría concluir, por ejemplo, que la relación que su cliente quiere entablar con una empresa para que fabrique determinadas mercancías que aquél está dispuesto a adquirir es un contrato de compraventa de cosas que el vendedor debe fabricar y no un contrato de prestación de servicios por el que una parte se obliga a fabricar determinados bienes; o el juez, ante quien se presenta el caso de una persona que alega ser propietario de un terreno porque lo compró como consta en un documento privado, podrá concluir que el caso debe contemplarse desde el punto de vista de la posesión de buena fe y no de la propiedad civil. Es esta etapa, como sucede en el ejercicio de toda prudencia, la más delicada y de la que depende la decisión que se vaya a seguir.

La etapa decisoria en la jurisprudencia cautelar consiste en la conclusión respecto de la conducta a seguir para evitar un posible conflicto, como puede ser, por ejemplo, la redacción de un contrato con determinado contenido, el otorgamiento de una garantía, la petición de una autorización, la promesa de contraer un futuro contrato, etcétera. En el caso de la jurisprudencia judicial, la decisión difiere según que la pronuncie un jurista en asesoramiento de una parte litigiosa o la pronuncie el juez; cuando la pronuncia el jurista asesor la conclusión consiste en entablar determinada acción judicial o bien oponer ciertas excepciones o contrademandas a la acción entablada por la otra parte; cuando la decisión la toma el juez, consiste en una sentencia, es decir una decisión que tiene fuerza vinculativa (fuerza de cosa juzgada) con la cual se soluciona la controversia condenando o absolviendo al demandado.

## DERECHO, CIENCIAS SOCIALES Y FILOSOFÍA

---

La consideración del derecho como prudencia de lo justo o jurisprudencia pone en claro que el estudio del derecho consiste en el conocimiento de los principios, reglas y precedentes judiciales que se aplican para resolver los casos, sea en forma cautelar sea en forma judicial. Es pues un estudio primordialmente de textos, un estudio humanista que se sirve principalmente de un método interpretativo. Bajo esta perspectiva se van a considerar sus relaciones con las ciencias sociales y con la filosofía.

### Derecho y ciencias sociales

---

Los principios y reglas jurídicas no son hechos sociales, sino reflexiones de la inteligencia humana o nociones que se encuentran en textos escritos. Las reglas relativas a los contratos, por ejemplo, desde la más general o principio fundamental que dice que los convenios deben respetarse (*pacta sunt servanda*) hasta las más pormenorizadas que determinan cuál de las partes en un contrato corre con el riesgo de pérdida de la cosa (como la que dice que el propietario corre con el riesgo de la pérdida de la cosa), o en qué lugar debe cumplirse la prestación convenida (por ejemplo que el pago ha de hacerse en el domicilio del acreedor) no son propiamente hechos sociales que pueden observarse, sino reflexiones de la inteligencia humana que se transmiten de generación en generación por medio de textos, como los códigos civiles, los contratos escritos o las colecciones de decisiones judiciales o sentencias.

La veracidad de estos criterios no depende de que se correspondan efectivamente con conductas en la vida social, aunque ordinariamente en toda vida social se cumple un mínimo de conductas conforme a las reglas jurídicas, sin lo cual sería imposible la convivencia social; sino que depende de que sean aptos para producir juicios conformes con el principio axiomático (de evidencia inmediata) de dar a cada quien lo suyo. Así, el principio que dice que una persona no debe ser juez y parte en el mismo juicio es un principio “verdadero”, en cuanto sirve para que los conflictos puedan decidirse conforme al principio de justicia, aunque pueden existir sociedades en las que este principio no se observa, o bien sociedades que lo respetan en relación con ciertas conductas, pero no en relación con otras, e incluso puede ser que un juez que, contraviniendo tal principio es parte en un proceso, resuelva, sin embargo, con justicia. Pero estos hechos no contradicen que el principio citado es apto para producir juicios conforme al criterio de dar a cada quien lo suyo; es decir, que es un principio jurídico “verdadero”. Los hechos mencionados tan sólo indican que la consecución efectiva de decisiones justas para resolver los conflictos en la vida social es algo difícil de conseguir.

Saber derecho es, entonces, conocer esos criterios que han sido descubiertos y elaborados paulatinamente por los juristas. Estudiar derecho es estudiar los textos



que los contienen. Por eso, el estudio del derecho es un estudio interpretativo o hermenéutico, como el de todas las humanidades.

En síntesis, la diferencia entre el derecho y las ciencias sociales es que el primero es una ciencia que tiene por objeto reflexiones de la inteligencia humana, plasmadas en textos, que se sirve por consecuencia de un método interpretativo, y concluye juzgando ciertas conductas interpersonales desde el punto de vista de esas reflexiones, mientras que las ciencias sociales tienen por objeto hechos sociales, se sirven de un método principalmente empírico y concluyen haciendo índices de generalidad y frecuencia que expresan el determinismo social.

Pero como el derecho es una ciencia práctica o prudencial, como es finalmente jurisprudencia, el saber jurídico no se limita en el mero conocimiento teórico de los principios y reglas, sino que concluye juzgando de la conformidad de las conductas interpersonales en relación con dichas reglas y principios. Así, el jurista no se conforma con saber qué es el contrato de compraventa sino que juzga que una determinada relación social interpersonal es un contrato de compraventa y concluye recomendando una determinada acción o excepción; no le basta saber la distinción teórica entre propiedad y posesión, sino que juzga que en un caso determinado una persona es propietaria, por lo que recomienda que presente una acción por la que reclame la cosa a quien tiene la posesión de la misma.

Para realizar su tarea conclusiva, el jurista debe analizar los casos (conductas interpersonales) que se proponga juzgar, con todas las circunstancias. Y para hacer este examen de la conducta, que sí es un hecho observable, le es muy útil el conocimiento de las ciencias sociales, principalmente de la economía y de la ciencia de la organización social o administración. Así, el jurista a quien se le consulta acerca de un conflicto entre los socios de una empresa mercantil, para poder juzgar el caso desde el punto de vista de las reglas del contrato de sociedad, tiene que analizar la conducta que ha habido entre los socios considerando la organización y funcionamiento de la sociedad (lo cual es materia de la administración de empresas), el tipo de bienes que produce y el modo como los comercializa (lo cual es materia económica) y también analizar e interpretar los estados financieros (lo que es propio de las ciencias económico-contables).

Así se pone de manifiesto la relación que hay entre las ciencias sociales y el derecho. Éstas le proporcionan conocimientos para que el jurista pueda comprender mejor la realidad que va a juzgar. Dada la complejidad de la sociedad actual y la tendencia a la especialización profesional, cada vez es más importante que los juristas que se especializan en un determinado sector o campo jurídico posean conocimientos de las ciencias sociales relativas a ese sector; por ejemplo, quien se especialice en el derecho de sociedades, necesita también una educación especializada en administración de empresas y en finanzas; quien se especialice en derecho administrativo, requiere también conocimientos especializados de administración pública.

Cuando el jurista hace este análisis de los hechos y circunstancias sociales de la conducta que va a juzgar, en realidad no hace todavía un trabajo jurídico, sino un trabajo de investigación social consistente en el análisis empírico de hechos observables, y lo debe hacer con el enfoque propio de las ciencias sociales: tratando

de descubrir los hechos tal como son. El trabajo jurídico empieza cuando el jurista pasa a distinguir de entre todos los hechos y conductas observadas, los que son relevantes para las reglas jurídicas. Es decir, cuando empieza a calificar o juzgar en atención a esas reglas.

La relación entre ciencias sociales y derecho aparece claramente en las leyes, pues en muchas de ellas se mezclan contenidos jurídicos con contenidos propios de esas otras ciencias. Hay leyes como los códigos civiles o los códigos penales cuyo contenido es eminentemente jurídico; pero hay muchas otras leyes, en realidad la mayoría, cuyo contenido es principalmente de orden económico, organizativo o de naturaleza técnica. Por ejemplo, la Ley General de la Administración Pública, por medio de la que se organizan las diversas instancias del gobierno y se hace la distribución de facultades entre cada una de ellas, es una ley de contenido eminentemente administrativo, aunque tenga algunas reglas jurídicas para resolver los conflictos que puedan presentarse entre las diversas instancias del gobierno, por ejemplo por invasión de facultades, o entre los órganos gubernamentales y los ciudadanos. La Ley del Mercado de Valores es una ley de contenido primordialmente económico, financiero y organizativo, en la que se organizan las diversas instituciones bursátiles, se fijan reglas para su funcionamiento, condiciones para la emisión de acciones al público y para el funcionamiento del mercado de valores, pero tiene también algunos contenidos jurídicos relativos a las formas de adquisición, cesión y transmisión de los valores bursátiles (los llamados contratos bursátiles, como el reporto) y reglas para solucionar los conflictos que se presenten. La Ley General de Salud es otra ley de contenido esencialmente técnico, ya no de las ciencias sociales, sino de la medicina, y también organizativo de las diversas instancias que prestan servicios públicos de salud, aunque además contiene algunas reglas jurídicas.

Lo mismo podría decirse de muchas otras leyes. El jurista que quiera actuar en el campo de aplicación de dichas leyes a fin de prevenir o resolver los conflictos que pudieran darse ahí, deberá conocer, además de las reglas jurídicas, los contenidos económicos, administrativos o técnicos previstos en ellas. Este conocimiento le permitirá analizar y entender mejor la realidad sobre la cual producirá un juicio de conformidad con las reglas jurídicas.

## Derecho y filosofía

---

Al hablar del derecho como jurisprudencia, se dijo que el juicio jurídico ha de producirse a partir de principios y reglas jurídicas. No basta el conocimiento de las reglas, o sea el mero conocimiento de la doctrina jurídica, porque la verdad de estas reglas depende de que sean aptas para conseguir el fin propio del derecho, que es la justicia. Por eso, cuando las reglas jurídicas que están reconocidas en un momento dado no resultan adecuadas para producir un resultado justo en un caso concreto, los juristas procuran obtener la solución justa pasando por alto, si es necesario, la lógica de las reglas. Hay un caso en el *Digesto* (D 18,1,4) que ilustra esta actitud: el comprador que compra un hombre libre creyendo que es esclavo; de acuerdo con

las reglas jurídicas del derecho romano clásico la compra no tenía objeto, porque el hombre libre no puede ser materia que se compre o venda y, por tanto, al no haber una venta válida, el comprador podía exigir la devolución del precio como una cantidad indebidamente pagada; pero el jurista Pomponio opina que la compra es válida a efecto de que el comprador pueda exigir no sólo la devolución del precio, sino además los daños y perjuicios que le ocasiona el perder al presunto esclavo; esta última solución es ilógica, pero es más justa que la solución lógica. Por eso, si el jurista quiere tener un conocimiento profundo del derecho, que comprende la doctrina jurídica no sólo en sus enunciados sino también en sus fines, y si quiere tener la capacidad de encontrar soluciones seguras a los casos imprevistos en el conjunto de las reglas jurídicas (esa virtud parte de la prudencia llamada solercia) necesita conocer los principios o primeras verdades acerca de las realidades fundamentales en las que se funda y a las que se destina el derecho: la persona humana, la sociedad, el bien común y la justicia.

El estudio de las primeras verdades o principios corresponde a la filosofía o metafísica, que, como se vio arriba, es una de las humanidades sapienciales. Su objeto de estudio es el conocimiento abstracto del ser de las cosas, y pueden distinguirse sus diversas ramas según el tipo de seres que estudien. Al jurista le interesa en particular el conocimiento filosófico del ser humano, contenido en la antropología filosófica o psicología filosófica, el conocimiento filosófico del ser social, llamado filosofía o metafísica social y el conocimiento filosófico de los fines específicos del derecho: bien común y justicia, lo cual es parte de la filosofía del derecho (o derecho natural) y de la ética social.

La contribución que da la filosofía al derecho es diversa de la que le aportan las ciencias sociales. El estudio de estas últimas sirve al jurista para mejor conocer la realidad acerca de la que va a juzgar, mientras que el estudio de la filosofía le capacita para juzgar mejor. Por esto, puede decirse que el estudio de las ciencias sociales es complementario de la formación jurídica, mientras que el estudio de la filosofía es parte integrante de la misma formación jurídica.

La vida actual, a diferencia de otros tiempos más estables, exige que el jurista ponga más atención en la filosofía. La tecnología moderna ha dotado al hombre de un poder sobre las cosas muy superior al que había tenido en todos los siglos anteriores, lo cual ha suscitado problemas jurídicos nuevos, que difícilmente podrán resolverse con el solo recurso de las reglas jurídicas, sin considerar los principios que las inspiran. Problemas como los derivados de la fecundación *in vitro*, la inseminación artificial, las intervenciones quirúrgicas para “cambio de sexo”, o los trasplantes y la donación de órganos son problemas que no pueden plantearse jurídicamente en forma adecuada, si no es a partir de un concepto claro y profundo de lo que es la persona humana.

Por otra parte, los problemas jurídicos que plantea la integración de diversos países en organizaciones regionales multinacionales, difícilmente podrán solucionarse si no se tiene una concepción clara de la sociedad, del orden social y de las formas en que se articulan los diversos grupos sociales. Los conflictos que pueden derivarse del pluralismo de las sociedades modernas, derivado en parte de las intensas corrientes migratorias que hacen coexistir en una misma sociedad a grupos

de diversas concepciones religiosas y culturales o de diferente configuración racial y costumbres, deben resolverse a partir de una idea clara de la relación de las personas, en su calidad de individuos, con la sociedad, así como del papel que corresponde a las diversas comunidades locales, nacionales, multinacionales y a la sociedad internacional y de la relación entre el bien personal y el bien común.

La evolución tendente a crear derechos de aplicación supranacional, que ha dado pasos importantes al entrar en vigor los tratados de derechos humanos, que dan acción a los ciudadanos de un Estado para reclamar los actos de su propio gobierno ante tribunales internacionales, vuelve a poner en discusión aspectos fundamentales del derecho, como la relación entre coercibilidad del derecho y soberanía nacional y la misma noción de derecho como ordenamiento nacional. También la entrada en vigor de convenciones que fijan reglas jurídicas sobre relaciones internacionales entre personas particulares, como las que están en vigor respecto de los contratos de compraventa internacional, de transporte, de arrendamiento financiero y otras, van creando un nuevo derecho privado que no está restringido a los límites territoriales de un Estado, que desplaza, en parte, la aplicación de los derechos nacionales sobre esas materias y que fuerza a una nueva reflexión acerca de la naturaleza del derecho y de sus fines.

El estudio de la filosofía viene a ser hoy una herramienta necesaria para que el jurista pueda entender, criticar y sobre todo encausar dicha evolución política y social, de modo que sus resultados sirvan realmente al progreso de las personas, los pueblos y la humanidad en general, y no sean simplemente desarrollos tecnológicos que degraden la vida humana.